



### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 8 de septiembre de 2017

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000026 del 29 de agosto de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas UZA-086 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT 890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: JAIME DUARTE GARZON CC. 17.062.771

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe	X	• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: \_\_\_\_\_

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

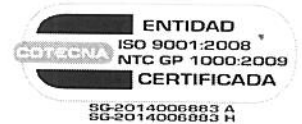
Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730013091



29-08-2017

Ibagué, 29-08-2017

Señor (es):  
JAIME DUARTE GARZO  
Calle 8 No. 69 F- 10  
Bogotá-Cundinamarca

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000026 del 29 de agosto de 2017

Comendidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000026 del 29 de agosto de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar cedula de ciudadanía. Si presenta poder se debe presentar un poder autenticado por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Elaboró: Luz Yaneth Zabala Bahamón  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Fecha de elaboración: 29-08-2017  
Número de radicado que responde: \*sin\*  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()



RESOLUCIÓN NÚMERO **000026** DE **29 AGO. 2017** 2017  
( **29 AGO. 2017** )

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas UZA-086 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.", identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730011062 de 7-04-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor JAIME DUARTE GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.771.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
UZA-086	BUS	FD6031738T	1989	CHEVROLET

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que los propietarios del vehículo de placas UZA086 señor JAIME DUARTE GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.771, incumplió el contrato de ADMINISTRACIÓN, firmado el día 4 de abril de 1995, lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad del propietario, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficios de esta dependencia, con radicado MT-20174730005321 del 19 de abril de 2017, con la dirección aportada por la empresa, la registrada en la licencia de tránsito 11001142167 A y RUNT, guías de correspondencia RN745548238CO (objeto de devolución) y MT. No. 20174730005311 de 19-04-2017 guía correspondencia RN745548224CO (recibida por destinatario), y la publicación en la página Web de la Entidad Ministerio de Transporte, el día 3 de mayo de 2017 folios 31 al 39, se garantiza el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario registrado del vehículo de placas UZA-086 señor JAIME DUARTE GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.771.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000026** DEL **29 AGO. 2017**, DE 2017 HOJA No. 2  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas UZA-086 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

---

No se presentó descargos por parte de los propietarios del automotor de placas UZA-086.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS UZA-086:

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015

"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicación terminación unilateral del contrato folio 3 a 5 y 10
- copia contrato administración folio 8 y 9
- certificación empresa folio 12, 13 y 14
- fotocopia licencia de transito 142167 A folio 11
- fotocopia tarjeta de operación 0599872 folio 15

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Minsiterio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en ésta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el PROPIETARIO del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la desvinculación administrativa por solicitud de

RESOLUCIÓN NÚMERO **00002E** DEL **29 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 3  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas UZA-086 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

por la empresa, al propietario del vehículo, por el término de cinco (5) días, para que presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "Licencia de Tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negrillas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Consultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 18 al 20, 41,42 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas WZA-086 registra al señor JAIME DUARTE GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.771, Además se constata que no existe registro de SOAT y tampoco de revisión técnico-mecánica vigente desde junio y agosto de 2010 (folio 42).

A folio 8 y 9 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas WZA-086, firmado el 4 de abril de 1995 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y el señor Jaime Duarte Garzón identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.771, el cual textualmente preceptúa en la cláusula "CUARTA: DURACION: *El presente contrato durará dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de los treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado (...)*"

De las pruebas obrantes a folios 3 al 5 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

*"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)"*. (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 3 al 15 para desvincular administrativamente el automotor de placas UZA-086; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000026** DEL **29 AGO. 2017** DE 2017 HOJA No. 4  
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas UZA-086 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte del propietario del vehículo que no arrimo prueba documental.

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas UZA-086, imputables al propietario señor JAIME DUARTE GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.771.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas UZA-086, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor JAIME DUARTE GARZON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.062.771, a quién se le notificará a la dirección conocida Calle 8 No. 69 F -10 Bogotá y a través de la Página web de la Entidad, publicando el texto de la Resolución, observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2º, si con desvinculación que autorice el Minsiterio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **29 AGO. 2017**

  
LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 29-08-2017  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Radicado que Responde MT-20174730011062